

siguientes pruebas: - PRUEBA INSTRUMENTAL (C1) : De fs. 496 a fs. 508. -
PRUEBA TESTIMONIAL (C2) : De fs. 509 a fs. 519. - PRUEBA CONFESIONAL (C4)
: De fs. 520 a fs. 525. Procedo a la apertura del sobre de pliego de posiciones y
posteriormente a su agregación al presente cuaderno. **La parte tercera ofrece las**
siguientes pruebas: - PRUEBA DOCUMENTAL (T1) : De fs. 526 a fs. 527. Es
cuanto puedo informar al respecto. Secretaria" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE**
NOTIFICADO.

CAROLINA CASTILLO
SECRETARIA JUDICIAL
M. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

VEM

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	381
A HORAS 13	
15 MAR 2019	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN	
FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAT. C.	

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 226/14

Cédula N° 7027

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 14 de marzo de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr.: **ALVARO MARTIN ANTONI BARRIOS**

Domicilio: **CASILLERO N° 655**

PROVEIDO

"Concepción, 13 de marzo de 2019.- Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de 6 días para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez".- "Concepción, 13 de marzo de 2019.- SR. JUEZ: Informo a S.S. que el término probatorio comenzó a correr el 21/12/2017, ofreciendo pruebas las partes en fecha 08/02/2018, venciendo el término probatorio en fecha 26/03/2018.- La parte actora ofrece las siguientes pruebas: - PRUEBA DOCUMENTAL (A1) : De fs. 308 a fs. 309. - PRUEBA INFORMATIVA (A2) : De fs. 310 a fs. 311. - PRUEBA CONFESIONAL (A3) : De fs. 312 a fs. 319. - PRUEBA PERICIAL MÉDICA (A4) : De fs. 320 a fs. 356. Plazo vencido el día 29/11/2018. - PRUEBA PERICIAL PSICOLÓGICA (A5) : De fs. 357 a fs. 393. Plazo vencido el día 30/08/2018. - PRUEBA ACCIDENTOLÓGICA (A6) : De fs. 394 a fs. 449. Plazo ampliado hasta antes de alegar de bien probado. - PRUEBA INFORMATIVA (A7) : De fs. 450 a fs. 469. Plazo vencido el día 13/04/2018. - PRUEBA INFORMATIVA (A8) : De fs. 470 a fs. 482. - PRUEBA TESTIMONIAL (A9) : De fs. 483 a fs. 492. Plazo vencido el día 06/04/2018. La parte demandada ofrece las siguientes pruebas: - PRUEBA INFORMATIVA (D1) : De fs. 493 a fs. 495. La parte codemandada ofrece las

siguientes pruebas: - PRUEBA INSTRUMENTAL (C1) : De fs. 496 a fs. 508. -
PRUEBA TESTIMONIAL (C2) : De fs. 509 a fs. 519. - PRUEBA CONFESIONAL (C4)
: De fs. 520 a fs. 525. Procedo a la apertura del sobre de pliego de posiciones y
posteriormente a su agregación al presente cuaderno. **La parte tercera ofrece las**
siguientes pruebas: - PRUEBA DOCUMENTAL (T1) : De fs. 526 a fs. 527. Es
cuanto puedo informar al respecto. Secretaría" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE**

NOTIFICADO.-

ANA CAROLINA CASILLERO
SECRETARIA JUDICIAL
JLZa. CIV. y COM. CUM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

VEM

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	655
A HORAS 13	
15 MAR 2019	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN	
F	FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAT. G.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA
BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACIÓN) EXPTE 226/14

Nota Actuarial: En fecha 3 de abril de 2019 la parte actora presentó alegato
de Bien Probado.- FEMP


JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PRESENTO ALEGATO.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOMINACION.-

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y/O C/ CONCHA BERNABE Y/O S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

EXPTE. N°: 226/14.-

CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, por la representación que ejerzo, a S.S. respetuosamente digo:

I.- PRESENTO ALEGATOS: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE D.N.I N°: 13.607.733, por derecho propio y en representación de su hija menor de edad **CHOCOBAR TAMARA DEL VALLE DNI N° 43.650.444**, **CHOCOBAR FRANCO ESTEBAN DNI N° 36.752.271**, **CHOCOBAR CRISTIAN MARTIN DNI N° 32.235.513** todos con domicilio en calle El Ceibo y Matienzo de esta ciudad, Provincia de Tucumán, vengo por la presente a alegar sobre las pruebas producidas (art. 389 del C.P.C. y C.) y teniendo en cuenta las mismas, a lo que se agrega el elevado criterio de V.S, solicitando se condene a los Demandados al pago de una indemnización de \$ 470.000(Pesos: Cuatrocientos Setenta Mil) más los intereses hasta su efectivo pago, mas gastos y costas.-

El suscrito, inicia demanda en contra de **CONCHA BERNABE, PEREZ JOAQUIN ANDRES, PARANA SEGUROS**, a causa del accidente de tránsito ocurrido en fecha 01/05/14 siendo horas 9:30de la mañana aproximadamente se produjo un accidente de circulación en cale Nasif Stefano y 9 de Julio en circunstancias en que el fallecido Antonio Chocobar y su hijo Chocobar Franco Esteban circulaban en calidad de terceros transportados en el automóvil marca Renault Clío, Dominio: FEI 485, por calle Matienzo en sentido de circulación de Este a Oeste, conducido en la oportunidad por el Sr. Concha Bernabé, cuando de manera imprevista es violentamente impactado por un automóvil marca VW Vento, Dominio: JVX 405 (Asegurado en Paraná Seguros S.A.) el cual circulaba por calle Matienzo en sentido de circulación Oeste a Este conducido en La oportunidad por el demandado Joaquín Andrés Pérez.

Debido al brutal impacto, la víctima fatal Antonio Chocobar sufrió lesiones de gravísimas consideraciones, por lo que fue inmediatamente trasladado al Hospital Regional de Concepción y debido a su gravedad fue derivado al Hospital Ángel C. Padilla, ya que presentaba: - **TEC CPON PERDIDA DE CONOCIMIENTO, - HERIDA EN CUERO CABELLUDO, - POLITRAUMATISMOS VARIOS.** Debido a las consecuencias de las lesiones sufridas la víctima Chocobar Antonio: **PIERDE SU VIDA** el día 02/05/14.

Asimismo Chocobar Franco Esteban, hijo del causante, que viajaba como acompañante junto de su padre, sufrió lesiones de diversas consideraciones POLITRAUMATISMOS VARIOS.

Sumado a ello el Trauma Psicológico que le provocó tener que ver a su padre en esas condiciones, el cual se encontraba con heridas que provocaron la muerte del mismo.

Es evidente en este hecho la temeraria e irresponsable maniobra del demandado, agravada por la falta de precaución y negligencia, ya que por su accionar desaprensivo impactó el rodado donde se dirigían los suscritos – víctima fatal del siniestro – el cual circulaba a velocidad moderada.

Todo se encuentra acreditado en la causa penal: Concha Bernabé y/o s/ Homicidio Culposo, Fiscalía de Instrucción de la 1° Nominación de este Centro Judicial.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA: A fojas 74 se presenta el Dr. Rosales Oscar Raúl, como apoderado del demandado PEREZ JOAQUIN ANDRES, solicita se rechace la demanda en todos sus términos. A fs. 97 contesta demanda el Dr. Sergio Faiad por el demandado BERNABE CONCHA, a fs. 272 el Dr. Álvaro Martín Antoni Barrios contesta demanda como apoderado de PARANA S.A. DE SEGUROS y solicita se tenga por contestada la demanda y se rechace la misma.

PRUEBA PRODUCIDA POR EL ACTOR:

CUADERNO N° 1 - DOCUMENTAL: el letrado del Actor ofrece en legal tiempo y forma como Prueba Documental: las constancias obrantes en autos, en especial escrito de demanda.-. Producida.

- A fs. 09, se adjunto copia de la caratula de la causa penal: CONCHA BERNABE Y/O S/ HOMICIDIO CULPOSO, que tramita por ante Fiscalía de Instrucción de la 1° Nominación de este Centro Judicial.

- A fs. 10 se adjunta Acta Cabeza de Sumario en la que consta la descripción de los vehículos partícipes del siniestro, y que al momento del arribo de los policías las víctimas de autos fueron trasladadas al Hospital Regional de Concepción. Y por la gravedad de las lesiones, como ser: TEC Y PERDIDA DE CONOCIMIENTO, HERIDA EN CUERO CABELLUDO

Chocobar Pedro Antonio fue derivado al Hospital Ángel C. Padilla de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Asimismo informa el oficial Alderete que al comunicarse con el destacamento del Hospital Angel C. Padilla fue informado que Chocobar Pedro Antonio se encontraba en delicado estado por su gravedad.

- A fs.11 se adjunto informe de la Historia Clínica de las víctimas de autos, del cual surge que Chocobar Pedro Antonio de 57 años de edad ingresó al servicio de guardia de Emergencia el día 01/05/14 y se diagnostica: TEC CON HERIDA CORTANTE TRAUMÁTICA, HUNDIMIENTO DE CRANEO, CON PERDIDA DE MAZA ENCEFALICA.

Chocobar Franco Esteban sufrió politraumatismos varios.

- A fs. 12 se adjunta informe médico legal de Policía Científica del Dr. Díaz Rubén Emilio el cual informa que Chocobar Pedro Antonio FALLECIO POR TRAUMATISMO ENCEFALO CRANEANO GRAVE. Se dio orden de inhumación. Se adjunta Certificado de Defunción.

A fs. 14 se adjunta Certificado de Discapacidad de la Sra. Barrientos Graciela del Valle, emitido por la Junta Evaluadora de Discapacidad.

CUADERNO N° 2 - INSTRUMENTAL: el letrado del Actor ofrece Prueba Informativa: solicita se libre Oficio a Fiscalía de Instrucción de la 1º Nominación, para que remita la causa penal: **CONCHA BERNABE S/ HOMICIDIO CULPOSO**. Producida.

CUADERNO N° 3 -CONFESIONAL: el letrado del Actor ofrece Prueba Confesional, solicitando se cite al demandado PEREZ JOAQUIN ANDRES a responder a tenor del pliego, el cual fue debidamente acompañado en un sobre cerrado.

Habiéndose presentado el absolvente el día 22/03/18, el cual responde de manera afirmativa cuando es preguntado si es verdad que ha protagonizado el accidente de autos el día 01/05/14, y que las víctimas del presente siniestro fueron trasladadas a un centro asistencial para recibir atención medica.

Es por ello que solicitamos a V.S., se infunda a esta prueba eficacia convictiva, es decir que al momento de dictar sentencia, se pronuncie sobre la pertinencia de la prueba confesional.

CUADERNO N° 4 - PSICOLOGICA: el letrado del Actor ofrece Prueba Pericial Psicológica. Producida. A los fines de que el Gabinete Psicológico evalúe los daños psíquicos sufridos por la victima Franco Esteban Chocobar como consecuencias del accidente de tránsito de fecha 01/05/14.

Del informe presentado, a fs. 348 por la Psicóloga Julieta More se pudo observar que Franco Esteban Chocobar sufre angustia solapada, sentimientos de culpabilidad tensión agresiva vuelta sobre si, por la muerte de su padre en el siniestro de autos, en el que este viajaba junto al extinto al momento de dicho accidente.

Es por ello que en el informe se revela que Chocobar Franco atentó contra su vida en dos oportunidades, asimismo sufre de dificultades para conciliar el sueño, dolores de cabeza recurrentes y duraderos, inicio de consumo aditivo de sustancias toxicas , falta de entusiasmo, de interés, sentimientos de vacío, de desasosiego.

Signos de inestabilidad, tensión ansiedad, falta de desarrollo de su vida afectiva, Conflictos emocionales no resueltos, dificultad para canalizar adecuadamente sus emociones. Su interés y sus pensamientos giran en torno a la figura de su padre el cual ha idealizado, por lo que muestra dificultad para volcar libido en otras personas significativas para el.

Franco Esteban no ha logrado superar la pérdida sufrida en el accidente. Todo ello refleja que el accidente fue vivido por el sujeto como un suceso traumático, es decir que dejó una marca en su psiquismo que no puede ser elaborada, y marca un antes y un después en su vida.

Todo lo cual supone Daño psíquico. Por lo que se sugiere Tratamiento Psicológico, as los fines de que logre elaborar el duelo por la pérdida de su

padre, supere su adicción a sustancias tóxicas y evitar nuevas actuaciones auto agresivas.

Con todo lo expuesto resulta inimaginable una explicación de un padecimiento semejante- quizás el más duro que pueda enfrentarse- porque no hay palabras que sugieran siquiera la medida de este dolor, ante el fallecimiento de la víctima de autos el Sr. Chocobar, sumado a ello el sufrimiento de su hijo Chocobar Franco, de tener que presenciar semejante padecimiento de ver a su padre, desfigurado, en sus brazos sin que este le respondiera. A su vez, la esposa de la víctima fatal, ya no podrá seguir gozando de la existencia de su esposo, como así también todo el ingreso que percibía de la labor que este realizaba. Téngase en cuenta que la Sra. Barrientos sufre de una discapacidad, por la cual, más allá del dolor que implica la pérdida de un ser querido, este era el sostén económico de la familia.

El Daño Moral que solicitamos en la presentación de demanda está comprobado con el informe pericial producido, el cual es grave no solo por su intensidad sino por su perdurabilidad ya que se prolongara a través de toda la existencia de los familiares, tanto de la esposa como de sus hijos. La resignación sublima el dolor pero no lo borra.

CUADERNO N° 6- ACCIDENTOLOGICA: El letrado del Actor ofrece Prueba Accidento lógica. Producida.- En la cual quedo demostrada la impericia del demandado quien realizo una brusca maniobra, obstruyendo en gran medida la circulación en el sentido que llevaba esta parte, todo lo cual provoco el accidente de autos.

Del análisis de los hechos podemos entrever la conducta culposa del accionado, que consiste en un error de conducta que no habría cometido una persona prudente y cuidadosa, preocupada por tener en cuenta las eventuales desgracias que pueden derivarse para otros, pues con su accionar, violó un deber objetivo de cuidado a su cargo.-

De la breve y completa descripción de la mecánica del accidente que se expuso a fs. 426 a 437 confirmada por la causa penal que ofrezco como prueba, surge incontestablemente la responsabilidad de los demandados.

CUADERNO N° 7 - INFORMATIVA: El letrado de la parte actora ofrece prueba informativa a tal fin solicito se oficie a: - Hospital Regional Concepción y al Hospital Angel C. Padilla a fin de que informe si Chocobar Pedro Antonio, y Chocobar Franco Esteban tuvo ingreso a dicho nosocomio como consecuencia de haber sufrido un accidente de tránsito en fecha 01/05/14.

Por medio de la misma se pudo constatar a fs. 460/461/461, 465/466 el ingreso de las víctimas de autos. Se adjuntan historias clínicas. En la que se confirma que Chocobar Pedro Antonio sufrió: **TEC CON PÉRDIDA DE CONOCIMIENTO. HERIDA EN CUERO CABELLUDO, POLITRAUMATISMOS VARIOS**, y como consecuencia de las lesiones sufridas **PIERDE SU VIDA**- A fs. 12 se adjunta informe médico legal de Policía Científica del Dr. Díaz Rubén Emilio el cual informa que **Chocobar Pedro Antonio FALLECIO POR TRAUMATISMO ENCEFALO CRANEANO GRAVE**. Se dio orden de inhumación. Se adjunta Certificado de Defunción.

CUADERNO N° 8 – INFORMATIVA: El letrado de la parte actora ofrece prueba informativa a tal fin solicito se oficie a Noroeste Cobranzas SRL, Analía Boutique, y Karenina Eventos.

A fs. 476 esta informe de Noroeste Cobranzas SRL por medio del cual se informa que Chocobar Franco Esteban realizaba la actividad de Cobrador de dicha empresa, donde realizaba cobros por cuenta y orden de terceros con comisiones, percibiendo de forma mensual la suma de \$ 2.000 (Pesos: Dos Mil).

A fs. 478 se adjunta informe de Karenina Eventos, el cual informa que Chocobar Franco Esteban realizaba tareas de servicios de catering junen el salón de fiestas los días viernes y sábados y en ocasiones eventuales los días domingos. Percibiendo un ingreso mensual de \$5.000(Pesos: Cinco Mil).

A fs. 480 se adjunta informe de Analía Boutique, en el cual consta que Barrientos Graciela Del Valle, se desempeñaba realizando trabajos en particular, en calidad de modista, confeccionando ropa e indumentaria y composturas de ropas en general, percibía una remuneración mensual de \$5.000(Pesos: Cinco Mil). Dichos ingresos se vieron resentidos, por las lesiones sufridas, y como consecuencia las reiteradas inasistencias, y por ende la falta de rendimiento laboral, repercutió tanto física como emocionalmente la angustiante situación que atravesaron por el accidente y sus fatales consecuencias.

CUADERNO N° 9 – TESTIMONIAL: a fs. 491 se presentan los testigos ofrecidos por esta parte, de las actas surge que los mismos son testigos presenciales del hecho, del accionar imprudente del demandado, quien circulaba a elevada velocidad sin prestar atención a los demás vehículos.

CONCLUSION

Del análisis de las pruebas aportadas y producidas en la presente causa, surge de manera evidente la veracidad del siniestro ocurrido en fecha 01/05/14. Es de destacar que durante este proceso se llevaron a cabo por esta parte todas las diligencias necesarias tendientes a comprobar la responsabilidad del demandado con respecto a las graves consecuencias sufridas por la víctima, provocando en ella importantes secuelas. En cuanto a la mecánica del hecho, la contraparte jamás pudo acreditar la Ausencia de Responsabilidad, entendemos la conducta de la demandada como una omisión arbitraria e ilegal, vulnerando el "Derecho a que se respete la vida del ciudadano" garantizada en el Pacto de San José de Costa Rica". Analizando la conducta del demandado se pone de manifiesto que el mismo no asumió el deber de cuidado que exige la naturaleza de la obligación, por ello no pudo desvirtuar su responsabilidad, todo ello se encuentra acreditado en las Pruebas producidas por esta parte, especialmente las pruebas Medica, Informativa, y Confesional, de las cuales surge sin lugar a dudas la Responsabilidad imputable a la contraria.

De la prueba **confesional** surge la veracidad de lo reclamado en la presentación de la demanda en cuanto a la ocurrencia del hecho, ya que el demandado PEREZ JOAQUIN ANDRES responde de manera afirmativa cuando es preguntado si es verdad que ha protagonizado el accidente de autos el día 01/05/14, y

que las víctimas del presente siniestro fueron trasladadas a un centro asistencial para recibir atención médica. Es por ello que solicitamos a V.S., se infunda a esta prueba eficacia convictiva, es decir que al momento de dictar sentencia, se pronuncie sobre la pertinencia de la prueba confesional.

A fs. 348 se pudo comprobar la existencia del **daño Moral** con el informe presentado por la Psicóloga Julieta More cuando describe que Franco Esteban Chocobar sufre angustia solapada, sentimientos de culpabilidad tensión agresiva vuelta sobre si, por la muerte de su padre en el siniestro de autos, en el que este viajaba junto al extinto al momento de dicho accidente. Asimismo el informe revela que Chocobar Franco atentó contra su vida en dos oportunidades, asimismo sufre de dificultades para conciliar el sueño, dolores de cabeza recurrentes y duraderos, inicio de consumo aditivo de sustancias tóxicas, falta de entusiasmo, de interés, sentimientos de vacío, de desasosiego.

Signos de inestabilidad, tensión ansiedad, falta de desarrollo de su vida afectiva, Conflictos emocionales no resueltos, dificultad para canalizar adecuadamente sus emociones. Su interés y sus pensamientos giran en torno a la figura de su padre el cual ha idealizado, por lo que muestra dificultad para volcar libido en otras personas significativas para él.

Franco Esteban no ha logrado superar la pérdida sufrida en el accidente. Todo ello refleja que el accidente fue vivido por el sujeto como un suceso traumático, es decir que dejó una marca en su psiquismo que no puede ser elaborada, y marca un antes y un después en su vida.

Todo lo cual supone Daño psíquico. Por lo que se sugiere Tratamiento Psicológico, as los fines de que logre elaborar el duelo por la pérdida de su padre, supere su adicción a sustancias tóxicas y evitar nuevas actuaciones auto agresivas.

Con todo lo expuesto resulta inimaginable una explicación de un padecimiento semejante- quizás el más duro que pueda enfrentarse- porque no hay palabras que sugieran siquiera la medida de este dolor, ante el fallecimiento de la víctima de autos el Sr. Chocobar, sumado a ello el sufrimiento de su hijo Chocobar Franco, de tener que presenciar semejante padecimiento de ver a su padre, desfigurado, en sus brazos sin que este le respondiera. A su vez, la esposa de la víctima fatal, ya no podrá seguir gozando de la existencia de su esposo, como así también todo el ingreso que percibía de la labor que este realizaba. Téngase en cuenta que la Sra. Barrientos sufre de una discapacidad, por la cual, más allá del dolor que implica la pérdida de un ser querido, este era el sostén económico de la familia. **A fs. 14 se adjunta Certificado de Discapacidad de la Sra. Barrientos Graciela del Valle, emitido por la Junta Evaluadora de Discapacidad**

El Daño Moral que solicitamos en la presentación de demanda está comprobado con el informe pericial producido, el cual es grave no solo por su intensidad sino por su perdurabilidad ya que se prolongara a través de toda la existencia de los familiares, tanto de la esposa como de sus hijos. La resignación sublima el dolor pero no lo borra. Teniendo en cuenta lo precedentemente establecido,

el agravio moral resulta evidente, en virtud de los padecimientos físicos y Psíquicos de toda la familia. Va a ser difícil, por no decir imposible, llevar una vida normal, sobretodo volver a realizar las actividades habituales

Del análisis de los hechos podemos entrever la conducta culposa del accionado, que consiste en un error de conducta que no habría cometido una persona prudente y cuidadosa, preocupada por tener en cuenta las eventuales desgracias que pueden derivarse para otros, pues con su accionar, violó un deber objetivo de cuidado a su cargo.-

De la breve y completa descripción de la mecánica del accidente que se expuso a fs. 426 a 437 confirmada por la causa penal que ofrezco como prueba, surge incontestablemente la responsabilidad de los demandados.

A fs. 460/461/461, 465/466 se pudo constatar el ingreso al Hospital Regional Concepción y al Hospital Ángel C. Padilla de Chocobar Pedro Antonio, y Chocobar Franco Esteban. En la que se confirma que Chocobar Pedro Antonio sufrió: **TEC CON PÉRDIDA DE CONOCIMIENTO. HERIDA EN CUERO CABELLUDO, POLITRAUMATISMOS VARIOS**, y como consecuencia de las lesiones sufridas **PIERDE SU VIDA**- A fs.11 se adjunto informe de la Historia Clínica de las víctimas de autos, del cual surge que Chocobar Pedro Antonio de 57 años de edad ingresó al servicio de guardia de Emergencia el día 01/05/14 y se diagnostica: **TEC CON HERIDA CORTANTE TRAUMATICA, HUNDIMIENTO DE CRANEO, CON PERDIDA DE MAZA ENCEFALICA.**

- A fs. 12 se adjunta informe médico legal de Policía Científica del Dr. Díaz Rubén Emilio el cual informa que **Chocobar Pedro Antonio FALLECIO POR TRAUMATISMO ENCEFALO CRANEANO GRAVE.** Se dio orden de inhumación. Se adjunta Certificado de Defunción.

A fs. 476 esta informe de Noroeste Cobranzas SRL por medio del cual se informa que Chocobar Franco Esteban realizaba la actividad de Cobrador de dicha empresa, A fs. 478 se adjunta informe de Karenina Eventos, el cual informa que Chocobar Franco Esteban realizaba tareas de servicios de catering en el salón de fiestas. Percibiendo un ingreso mensual de \$5.000(Pesos: Cinco Mil).

A fs. 480 se adjunta informe de Analía Boutique, en el cual consta que Barrientos Graciela Del Valle, se desempeñaba realizando trabajos en particular, en calidad de modista, confeccionando ropa e indumentaria y composturas de ropas en general, percibía una remuneración mensual de \$5.000(Pesos: Cinco Mil). Dichos ingresos se vieron resentidos, por las lesiones sufridas, y como consecuencia las reiteradas inasistencias, y por ende la falta de rendimiento laboral, repercutió tanto física como emocionalmente la angustiante situación que atravesaron por el accidente y sus fatales consecuencias.

A fs. 491 se presentan los testigos ofrecidos por esta parte, de las actas surge que los mismos son testigos presenciales del hecho, del accionar imprudente del demandado, quien circulaba a elevada velocidad sin prestar atención a los demás vehículos.

Informativa, se pudo comprobar la existencia del hecho, las graves lesiones y secuelas sufridas por Chocobar Franco Esteban y Chocobar Pedro Antonio.

Con todo lo expuesto queda acreditado el Daño Emergente y Lucro Cesante, solicitado en la demanda. Es importante que S.S. tenga en cuenta el interés por el actor en que dichas pruebas sean producidas para que pueda valorar el daño causado en sus vidas, la cual jamás volverá a ser igual, pues las secuelas provocaron serios trastornos tanto físicos como psíquicos, debiendo realizar tratamiento con medicamentos y reiterados controles médicos.

Asimismo, el siniestro de autos trajo secuelas Psicológicas, con el informe de la perito quedo demostrado el daño Psicológico y moral sufrido, pues su vida cambio por completo, si se observa que Chcobar Franco Esteban junto con su padre Chocobar Antonio al momento del accidente eran personas entusiastas y con ganas de progresar en la vida, para poder ofrecer a su familia, todo lo cual se vio disminuido por las lesiones sufridas, sin que la contraria pueda desvirtuar la temeraria e imprudente conducta del demandado, las cuales son concordantes con la presentación de la demanda en cuanto a la ocurrencia del siniestro y las consecuencias del mismo.

En lo que atañe a las pruebas del actor se pudo comprobar la veracidad de lo pretendido en los rubros Daño Emergente, Lucro Cesante y Daño Moral, ya que las informaciones acercadas al elevado criterio de V.S., son contundentes. De las cuales podemos resaltar que aportan a la causa certeza de lo ocurrido.

De las pruebas presentadas por la contraria, es dable resaltar un total desinterés, ya que de las mismas no aportaron nada en concreto ni mucho menos pudieron desacreditar lo solicitado en la demanda en cuanto al Lucro Cesante, el Daño Emergente, y el Daño Moral, todo lo cual debe ser apreciado y valorado por V.S. mediante una sana critica.

Por todo lo expuesto y producido en el presente juicio, esta parte considera que V.S. debe hacer lugar a la Demanda interpuesta, condenando a los Demandados a abonar la indemnización correspondiente a los damnificados del evento que nos ocupa, para de esta manera, tratar de reparar la cuantiosa pérdida que sufrió esta humilde parte.

PETITORIO

Por todo lo expuesto a V.S. con todo respeto pido:

- A) Tenga por producido en tiempo y forma el presente alegato.
- B) Oportunamente se dicte sentencia conforme lo requerido en demanda y probanzas explicadas, a las que suplirá el elevado criterio de V.E. conforme las reglas de la sana critica.-

Proveer de Conformidad

SERA JUSTICIA.

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. 5615 C.A.T.

Admitida (01) copia para traslado en (04) fs. -

JUAN C. BARRIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
CIVIL Y COM. COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA
BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACIÓN).- EXPTE. Nº 226/14

CONCEPCION, 3 de abril de 2019.-

Por presentado Alegato de Bien Probado, resérvese el mismo en
Secretaría para ser agregado en su oportunidad.-FEMP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Allegato

SOLICITO SENTENCIA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOMINACION.-

**JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

EXPTE 226/14.-

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, en el carácter actuante de
autos, a VS. Con debido respeto digo:

I.- Que vengo por la presente a solicitar pasen los presentes
autos a despacho y se dicte sentencia.

**Proveer de conformidad
JUSTICIA.-**

**Dr. CRISTIAN IVAN FERNÁNDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. 5615 C.A.T.**

Recibido 25-06-19 a hz. 09:31 y presento a despacho adj.
siguiente Dec.

**JUAN C. GARCIA RINIO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**

SOLICITO SENTENCIA -

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOMINACION -
JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO CICONCHA BERNABE Y
OTROS SI DAÑOS Y PERJUICIOS -
EXpte 23844

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, en el carácter, adelante de

Autos a V2 Con derecho tasado digo:

I - Que / endo por lo presente a solicitar pasan los presentes

Autos a C-3844 y se dicte sentencia

Proveer de conformidad

JUSTICIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA
BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACIÓN) EXPTE 226/14

Sr. Juez:

Informo a S.S. que en el día de la fecha procedo a agregar a los
presentes autos los Alegatos de Bien Probado presentados por la parte
actora.- Secretaría, Concepción, 4 de julio de 2019 y presento a Despacho.-

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 4 de julio de 2019

Téngase presente lo informado por Secretaría Actuaria.-
Por Secretaría practíquese Planilla Fiscal.- JCGP

Dr. Eduardo José Rip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 26 JUL 2019 se notifica las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Copy
Plan
Kis

50

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

PLANILLA FISCAL

		Cant.	ACTOR BARRIENTOS	Cant.	DEMAND. MAPFRE	Cant.	DEMAND. DIAZ	Cant.	DEMAND. PEREZ	Cant.	DEMAND. CONCHA	Cant.	DEMAND. PARANA	TOTAL
	IMPORTE													
IMP. DE JUSTICIA	\$ 1.590.400,00	2%	\$ 31.808,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 31.808,00
IMP. MINIMO	\$ 150,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
MONTO INDETERM.	\$ 224,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
APERSONAMIENTO	\$ 15,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
POR FIRMA DE ABOG.	\$ 45,00	56	\$ 2.520,00	3	\$ 135,00	1	\$ 45,00	12	\$ 540,00	5	\$ 225,00	3	\$ 135,00	\$ 3.465,00
POR FIRMA DE PROC.	\$ 15,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
ACEPTAC. C/ PERITO	\$ 75,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
POR HOJA 1º INST.	\$ 15,00	143	\$ 2.145,00	10	\$ 150,00	13	\$ 195,00	22	\$ 330,00	13	\$ 195,00	3	\$ 45,00	\$ 3.015,00
POR HOJA 2º INST.	\$ 15,00	15	\$ 225,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	14	\$ 210,00	0	\$ 0,00	\$ 435,00
INTIM. DENTRO RADIO	\$ 45,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTIM. FUERA RADIO	\$ 22,50	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO D/ RADIO	\$ 22,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO F/ RADIO	\$ 45,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INSPECCION OCULAR	\$ 52,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REMATE D/ RADIO	\$ 75,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REMATE F/ RADIO	\$ 90,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INFORME PERICIAL	\$ 75,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EXHORTO	\$ 150,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
CALCULADA	\$ 1,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
TOTAL			\$ 36.698,00	0	\$ 285,00		\$ 240,00		\$ 870,00		\$ 630,00		\$ 180,00	\$ 38.723,00

La presente planilla arroja un monto de \$ 38.723 (PESOS: TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRES), correspondiendo abonar a la parte actora (BARRIENTOS) la suma de \$ 36.698 (PESOS: TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO); correspondiendo abonar a la parte demandada (MAPFRE) la suma de \$ 285 (PESOS: DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO), correspondiendo abonar a la parte demandada (DIAZ) la suma de \$ 240 (PESOS: DOSCIENTOS CUARENTA), correspondiendo abonar a la parte demandada (PEREZ) la suma de \$ 870 (PESOS: OCHOCIENTOS SETENTA), correspondiendo abonar a la parte demandada (CONCHA) la suma de \$ 630 (PESOS: SEISCIENTOS TREINTA), correspondiendo abonar a la parte demandada (PARANA) la suma de \$ 180 (PESOS: CIENTO OCHENTA). Se hace constar que conforme a resolución nº 416 a fs. 110 al declararse inadmisile la acción en contra de la demandada DIAZ las costas son a cargo de la parte actora.- Secretaría, 1 de agosto de 2019.-

JUAN C. GARCIA PINTO
PROFESOR DE DERECHO JUDICIAL
JUR. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 1 de agosto de 2019.-

Iº) Atento a que el actor goza de Beneficio para Litigar sin Gastos otorgado por sentencia de fs. 249 y vta., exímase al mismo de abonar la planilla fiscal antes practicada.

IIº) Conforme lo previsto en el Art. 256 Procesal, igual beneficio se extiende a los demandados, sin perjuicio de que, si resultaren vencidos en el juicio, deban abonar todos los gastos antes liquidados, correspondientes a sus actuaciones.-

IIIº) Póngase a la oficina por el término de tres días.- CEN

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUR. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Carp

116

Sfina
17061

En fecha 02 AGO 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECTARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SOLICITO SENTENCIA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOMINACION.-

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE C/ CONCHA BERNABE Y/O. S/

DAÑOS Y PERJUICIOS.-

EXPTE. N° 226/14.-

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, en el carácter actuante de autos, a VS. Con debido respeto digo:

I.- Que vengo por la presente a solicitar pasen los presentes autos a despacho y se dicte sentencia.

Proveer de conformidad

JUSTICIA.-

Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 793 C.A.S. / 5615 C.A.T.

JU, 12 SEP 2019 11:44

JUZ. CIV. Y COM. II NOM

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

2017-10-10 09:15:10

SEÑAL DE ALARME Y COMERCIO COMÚN DE LA R. M. MONTAÑA
JUAN BARRIENTOS GRACIA A DEL VALLE C/ CONCHA PEREZ NO. 61
DAÑOS Y PERJUICIOS
EXPL. 10.000.000

EL SEÑOR CRISTIAN RAMA EN EL AÑO DE 2017
SEÑAL DE ALARME Y COMERCIO COMÚN DE LA R. M. MONTAÑA
JUAN BARRIENTOS GRACIA A DEL VALLE C/ CONCHA PEREZ NO. 61
DAÑOS Y PERJUICIOS
EXPL. 10.000.000

Proceso de ejecución
JUSCIA -

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/CONCHA
BERNABE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACIÓN).- EXPTE. N° 226/14.-

CONCEPCION, 16 de septiembre de 2019.-

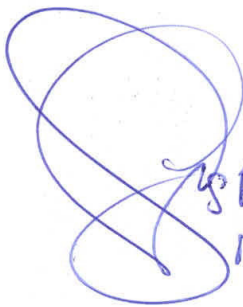
Pasen los presentes autos a Despacho para dictar Sentencia.- CEN

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

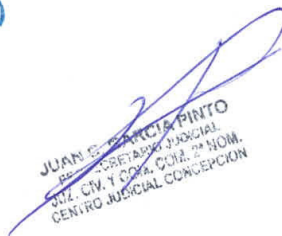
E: 26/09/19
U: 06/11/19

Cont
Jueces

46


J. P. PINTO
RP 061

En fecha 17 SEP 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


JUAN E. PANTOJA PINTO
P. SECRETARIO JUDICIAL
JUE. CIV. Y COM. CON. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



CONSTITUYO DOMICILIO DIGITAL

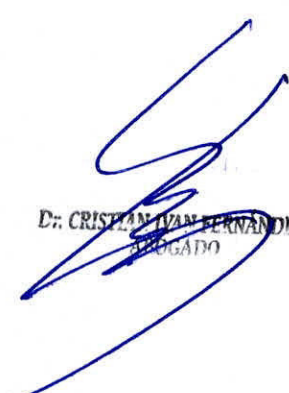
SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOMINACION.-

CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, abogado de la matrícula, y en el carácter de apoderado y/o patrocinante, a V.S. respetuosamente digo:

I.- Que a los fines de contribuir a la economía procesal, y a la simplificación de los trámites, vengo a dar cumplimiento a la ley N° 8279, y acordadas en vigencia, constituyendo domicilio digital en mi CUIL N° 20-25320202-6, en todos los juicios que tengo participación, a saber:

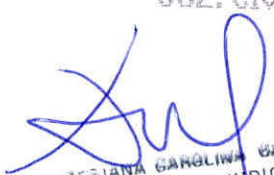
**BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/ CONCHA BERNANBE Y OTRO
S DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE N° 226/14.-**

JUSTICIA.-


D. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO

MA, 05 NOV 2019 07:43

JUZ. CIV. Y COM. II NOM


ADRIANA GARBOLINA GARBELLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 226/14



H20702252433

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO c/ CONCHA
BERNABE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 226/14.-

CONCEPCION, 07 de noviembre de 2019.-

Téngase presente el domicilio digital denunciado. Resgístrese en autos.- ACC


DRA. MARILYN...
JUEZ
JUZG. CIVIL COM. COM. 1° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- September - ~~0000~~

E: 26/9/19

V: 06/11/19



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 226/14



H20702265216

**JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO c/ CONCHA BERNABE
Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 226/14**

CONCEPCION, 28 de noviembre de 2019.-

Advierto que Graciela del Valle Barrientos actúa por derecho propio y en representación de su hija menor de edad, Tamara del Valle Chocobar. Por lo tanto, teniendo en cuenta que la interesada actúa en representación de una menor de edad, solicito se de intervención a la Defensoría de Defensoría de la Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida, que por turno corresponda. Suspéndanse los términos procesales para dictar sentencia hasta se cumpla lo ordenado. Personal.-

Dr. Eduardo José Dip Tértalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 226/14



H20702268128

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO c/ CONCHA
BERNABE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 226/14.-

CONCEPCION, 05 de diciembre de 2019.-

Siendo de público conocimiento el nombramiento como funcionario del Centro Judicial Monteros, y encontrándose por ello suspendido el letrado Alvaro Martin Antoni Barrios para ejercer la profesión y su casillero clausurado temporariamente, tal situación equivale a la prevista por el Art. 67 del C.P.C. y C. e implica desaparición como domicilio constituido a los efectos notificatorios.

En consecuencia, notifíquese al demandado Paraná Seguros S.A. en su domicilio real, para que en el término de CINCO DIAS se apersone en estos autos, por sí o mediante nuevo apoderado, bajo apercibimiento de rebeldía.
PERSONAL.-EMV

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 05/12/19 se confeccionó cédulas No. 486 y (05) cédulas
// digital
fecha 06/02/19 se libró cédulas No. 486 y 05/12/19

JUAN C. BARRIA PINTO
PROSEPECTARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

→ Revue
Défense

SOLICITO SE CONFECCIONE CEDULA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOMINACION.-

**JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO c/ CONCHA BERNABE Y
OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

EXPTE N° 226/14.-

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, en el carácter actuante de
autos, a V.S., con debido respeto digo:

I.-Que por la presente vengo a solicitar se confeccione
cedula, de igual que la anterior cedula N° 486, dirigida a la demandada Paraná
Seguros S.A., pero al domicilio en calle Mate de Luna N° 1616 de la ciudad de San
Miguel de Tucumán, todo ello a los fines de poder continuar con el presente proceso.-

II.-Pido se tenga presente lo solicitado y se decrete de
conformidad.

JUSTICIA.-

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. 5615 C.A.T.

MI, 11 DIC 2019 12:18

JUZ. CIV. Y COM. II NOM

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 226/14



H20702273056

**JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO c/ CONCHA BERNABE
Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 226/14**

CONCEPCION, 16 de diciembre de 2019.-

Atento lo solicitado librese nueva cedula de notificación a igual tenor de la n°
486, debiendo ser dirigida al domicilio que indica .- CEN

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

*Stano
MPO61*

En fecha 17 DIC 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 19/12/19 se confecciono cedulas no. 574
En fecha 26/12/19 se libro cedulas No. 574
(Lic. Sec. 2/12-23/12)

AURIANA CAROLINA GABILLE
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 27/12/19 retiro edula N° 574 por Dr. Fernández

6

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LORENA C. SORIA
ABOGADA
MAT. PROF. 1362

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 226/14



Expte N°: 226/14

Cédula N° 574



CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 19 de diciembre de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO c/ CONCHA BERNABE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: **PARANA SEGUROS S.A.**

Domicilio: **MATE DE LUNA N° 1616, SAN MIGUEL DE TUCUMÁN**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 16 de diciembre de 2019. Atento lo solicitado librese nueva cedula de notificación a igual tenor de la n°486, debiendo ser dirigida al domicilio que indica. Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez".- "CONCEPCION, 05 de diciembre de 2019.- Siendo de público conocimiento el nombramiento como funcionario de este Centro Judicial Concepción, y encontrándose por ello suspendido el letrado Alvaro Martin Antoni Barrios para ejercer la profesión y su casillero clausurado temporariamente, tal situación equivale a la prevista por el Art. 67 del C.P.C. y C. e implica desaparición como domicilio constituido a los efectos notificadorios. En consecuencia, notifíquese al demandado Paraná Seguros S.A. en su domicilio real, para que en el término de CINCO DIAS se apersona en estos autos, por sí o mediante nuevo apoderado, bajo apercibimiento de rebeldía. PERSONAL. Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez".- "CONCEPCION, 28 de noviembre de 2019.- Advierto que Graciela del Valle Barrientos, actúa por derecho propio y en representación de su hija menor de edad, Tamara del Valle Chocobar. Por lo tanto, teniendo en cuenta que la interesada actúa en representación de una menor de edad, solicito se de intervención a la Defensoría de Defensoría de la Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida, que por turno corresponda. Suspéndanse los términos procesales para dictar sentencia hasta se cumpla lo ordenado. Personal.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez"

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-



ADRIANA CARULLINA MARILLER
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Adj. 02
de Montiel
30 DIC 2019

DEVUELVO OFICIO DILIGENCIADO

SR. JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL DE LA II NOM.,

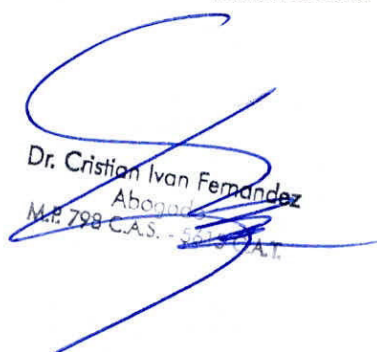
**JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y O. C/ CONCHA
BERNABE Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.
EXPTE N° 226/14**

CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, en el carácter actuante en estos autos, a V.S. con respeto digo:

I-Que vengo por el presente a devolver Oficio debidamente diligenciados N° 574.

II- Pido se tenga presente y se agreguen.-

JUSTICIA.-


Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5655 A.T.

LU, 30 DIC 2019 12:39

JUZ. CIV. Y COM. II NOM

/Adjuntas copia de cédula N° 574 recepcionada en 61/15/



ADRIANA BARRIOS BASILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL

DEPT. OF AGRICULTURE

WASHINGTON, D. C.

OFFICE OF THE SECRETARY

WASHINGTON, D. C.

1917

REPORT OF THE SECRETARY

TO THE HOUSE OF REPRESENTATIVES

IN RESPONSE TO A RESOLUTION

PASSED MAY 1, 1917

RELATIVE TO THE

WILSON



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 226/14



H20702282879

**JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO c/ CONCHA BERNABE
Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 226/14**

CONCEPCION, 07 de febrero de 2020.-

Agréguense y téngase presente la constancia de diligenciamiento de la cédula de
notificación N° 574.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo

JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

*S. (firmado)
MP 061*

11 FEB 2020

En fecha 11 FEB 2020 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION